

Ordenanza Número 55 del Año Fiscal 2013-14

Sesión Ordinaria de 23 de abril de 2014

Presentada por la Comisión de Asuntos de Salud y Bienestar al Ciudadano.

Para prohibir la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos; y para ordenar, tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Caguas, y fijar la multa a los violadores de la presente ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (o) faculta a los municipios a “Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

La misma ley en su artículo 5.005, dispone, que la Legislatura Municipal tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

La Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la “Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, en su artículo 12 establece que los municipios y otras entidades públicas o privadas pueden en sus jurisdicciones y propiedades tomar medidas más rigurosas que las dispuestas en esta ley.

M.P.D.
a
g

La Ley Número 49 del 8 de abril de 2011, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley, en su artículo 5, sección 1, que “la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]”.

Las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el Gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la Salud para la Exposición Involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), confirma que el fumar está relacionado a veintinueve (29) enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

Se ha establecido, mediante el “Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System 2010”, que un once punto nueve (11.9%) por ciento de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones disparejas, como por ejemplo los niños y jóvenes.

Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de dieciocho dólares cinco centavos (\$18.05), o lo que equivale a más de trescientos (300%) por ciento del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a sesenta y siete punto cinco (\$67.5) billones, ciento diez y siete (\$117) billones en costos de muertes prematuras y ciento diez y seis (\$116) billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a trescientos un (\$301) billones a nivel nacional.

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de venta de dicho producto a la población joven de este municipio.

RESUELVÁSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos; y para ordenar, tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Caguas, y fijar la multa a los violadores de la presente ordenanza. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta sección.

Artículo 2.- Definiciones:

- A. Práctica de fumar:** La actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos, y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.
- B. Edificio público:** Estructuras que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Municipio Autónomo de Caguas. Esto incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas,

salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.

- C. Planteles de enseñanza:** Centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado, o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que cualquier otra institución de carácter docente.
- D. Centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.
- E. Puntos de venta cara a cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o a cualquier producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.

Sección 3.- Se requiere, de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el Municipio Autónomo de Caguas, que adviertan al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

- A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;
- B. Información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;

C. Una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.

Artículo 4.- Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase **“PROHIBIDO FUMAR a veinte (20) pies de esta entrada/salida”** y la multa aplicable a los infractores de la misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Caguas.

Artículo 5.- Se ordena al Departamento de Educación Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Comunicaciones y cualquier otra dependencia que el Alcalde entienda pertinente para llevar a cabo una campaña de orientación en ciento ochenta (180) días.

Artículo 6.- Las personas jurídicas (establecimientos, negocios, instituciones, entre otros) que violaren esta ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estarán sujetos a una multa por todo agente del orden público, la Policía Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio Autónomo de Caguas de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Artículo 7.- Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Caguas.

J
M.D.D
[Signature]

Artículo 8.- Esta ordenanza deroga toda ordenanza o parte de cualquier ordenanza, resolución o reglamento que esté en conflicto con la presente.

Artículo 9.- Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Departamento de Educación Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Policía Municipal, al Departamento de Salud, al Tribunal Administrativo y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas.

Artículo 10.- Si alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza fuese declarada nula, invalida o inconstitucional por un Tribunal, tal determinación no afectará la validez de las demás disposiciones no indicadas por la Sentencia o Resolución Judicial dictada.

Artículo 11.- Esta ordenanza será publicada en un periódico de circulación regional dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de ciento (180) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las dependencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo, la ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

Aprobada por esta Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 23 de abril de 2014 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 30 de abril de 2014.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, CERTIFICAN:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 55

AÑO FISCAL 2013-2014

PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CAGUAS, Y FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA.

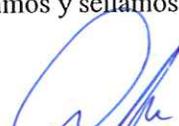
Que la indicada **Ordenanza Número 55** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Vilma S. Muñoz Díaz, Antonio Cruz Gorritz, Alberto R. Costa Berríos, Victoria Cintrón Cruz, Esteban Ramírez Del Valle, Jorge A. Rodríguez Romero, Karla Sustache Vidal, Sylvia Rodríguez Aponte, Ismael González Rivera, Maritza Fortuño Lorenzana y Antonio R. Castro Rivera.

EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO

AUSENTES EXCUSADOS: Hons. Mario E. Manrique González, Félix Guzmán Alejandro, Rafael A. Carballo Collazo y Amílcar Solá Algarín

Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 24 de abril de 2014.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal



Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 30 de abril de 2014

Sello Oficial
mpg